

CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho de la Señora Juez, informando que la medida surtió su efecto. Sírvase Proveer. Cali, 16 de Diciembre de 2021.

La secretaria,

ANA CRISTINA GIRÓN CARDOZO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
SEDE DESCONCENTRADA SILOÉ
AUTO INTERLOCUTORIO N° 2510
Radicación 2019-00672

Santiago de Cali, dieciséis (16) de Diciembre de dos mil veintiuno (2021)

La parte actora en el presente proceso de EJECUTIVO allega el correspondiente certificado de tradición del bien inmueble distinguido con la Matrícula Inmobiliaria No. 370-721208, del cual se colige que la medida de embargo sobre los derechos que poseen los demandados se encuentra consumada, así mismo, en virtud a lo solicitado el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el SECUESTRO de los derechos que posea el demandado MANUEL FRANCO NINCO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.276.121, sobre el inmueble distinguido con la matrícula inmobiliaria No. 370-721208, registrado en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, ubicado en la Calle 4D #89-36 Apartamento 805 Edificio 5 Conjunto Multifamiliar Plazuelas del Sur de la ciudad de Cali.

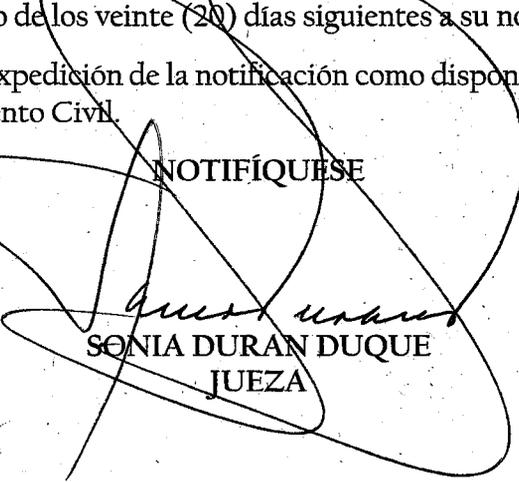
TERCERO: FIJAR el día 10 de Marzo de 2022, a las Nueve (9:00 A.M.) A.M. a fin de que se lleve a cabo la diligencia de SECUESTRO sobre los derechos que poseen los demandados en el bien inmueble distinguido con la matrícula inmobiliaria 370-721208, registrado en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali.

CUARTO: NOMBRAR como secuestre a la entidad MEJIA & ASOCIADOS ABOGADOS ESPECIALIZADOS S.A.S. quien se ubica en la Calle 5 Oeste No. 27-25 teléfono 8889161-3175012496, correo electrónico diradmon@mejiayasociadosabogados.com y hace parte de la lista de auxiliares de la justicia.

QUINTO: CITAR y hacer comparecer a la señora GLADYS TORO VALLEJO, cuyo crédito se hará exigible como acreedor hipotecario en el inmueble distinguido con la matrícula inmobiliaria No. 370-721208, para que lo hagan valer bien sea ejecutivo con garantía real o en el que se les cita dentro de los veinte (20) días siguientes a su notificación personal.

SEXTO: ORDENAR la expedición de la notificación como disponen los artículos 291 al 293 del Código de Procedimiento Civil.

NOTIFÍQUESE


SONIA DURÁN DUQUE
JUEZA

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE

En Estado No. 00A de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 14 ENE 2022

a las 8:00 am

ANA CRISTINA GIRÓN CARDOZO